

Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta y al Código Fiscal de la Federación

División Fiscal

Junio de 2009, Alerta No. 23

Alerta

El pasado 4 de junio de 2009, se publicó el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, mismo que entró en vigor el pasado viernes 5 de junio.

Cabe destacar que este documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes de este Decreto, por lo que no incluye un análisis profundo del mismo y en cada caso deberán revisarse sus efectos específicos y sus consecuencias.

A continuación se señalan nuestros comentarios con relación a las modificaciones más relevantes efectuadas a la Ley del Impuesto sobre la Renta y al Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Hay algunos esquemas que se han venido aplicando indebidamente por algunas empresas, entre los que se encuentra el uso de sociedades cooperativas como empresas

de “outsourcing” de personal, con el único propósito de evadir contribuciones derivadas de una relación laboral a cargo del patrón, así como para evadir el pago del impuesto sobre la renta y de las contribuciones sociales a cargo de los trabajadores.

Las autoridades fiscales han llevado a cabo diversas actividades tendientes a regular y limitar la aplicación de algunos beneficios fiscales en materia de previsión social, con la finalidad de evitar el mal uso que algunos contribuyentes hacían al entregar diversas cantidades a través de los fondos de previsión social que por ley deben constituir las sociedades cooperativas. Por lo anterior, se realizan estas reformas, como medida adicional, mismas que se resumen a continuación:

Previsión social – concepto

Se incluye dentro del concepto de previsión social a aquellas erogaciones cuya finalidad sea otorgar beneficios a favor de los socios o miembros de las sociedades cooperativas.



Sociedades cooperativas – deducción de gastos

Se establece que los gastos que se generen como parte del fondo de previsión social y que se otorguen a los socios cooperativistas, serán deducibles siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a Que el fondo de previsión social del que deriven, se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.
- b Que el fondo de previsión social esté destinado a las siguientes reservas, en términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas:
 - 1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales;
 - 2. Para formar fondos y haberes de retiro de socios;
 - 3. Para formar fondos para primas de antigüedad; y
 - 4. Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Para aplicar la deducción a que se refiere el numeral 4 anterior, la sociedad cooperativa deberá pagar, salvo en el caso de subsidios por incapacidad, directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate, las prestaciones de previsión social correspondientes, debiendo contar con la documentación comprobatoria expedida a nombre de la sociedad cooperativa.

- c Acreditar que al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social, de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Ingresos exentos

Como ha sido señalado, ahora se incluyen dentro del concepto de previsión social a aquellas erogaciones que otorguen beneficios a favor de los socios o miembros de las sociedades cooperativas.

En este orden de ideas, también se incluyen dentro de las limitantes para la deducción de erogaciones de previsión social, a las cantidades pagadas en beneficio de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, regulando así el monto a considerar exento, tratándose de previsión social otorgada a través de los fondos constituidos para tales efectos por parte de las sociedades cooperativas.

Código Fiscal de la Federación

Presunciones de la autoridad fiscal

Como es bien sabido, para efectos de comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales están facultadas a presumir ingresos y actos realizados por los contribuyentes.

En este sentido, se adiciona un supuesto mediante el cual las autoridades fiscales están facultadas a presumir que los bienes que el contribuyente declare haber exportado fueron enajenados en territorio nacional y no fueron exportados, cuando éste no exhiba, a requerimiento de las autoridades fiscales, la documentación o la información que acredite cualquiera de los supuestos siguientes:

- a La existencia material de la operación de adquisición del bien de que se trate o, en su caso, de la materia prima y de la capacidad instalada para fabricar o transformar el bien que el contribuyente declare haber exportado.
- b Los medios de los que el contribuyente se valió para almacenar el bien que declare haber exportado o la justificación de las causas por las que tal almacenaje no fue necesario.

- c Los medios de los que el contribuyente se valió para transportar el bien a territorio extranjero. En caso de que el contribuyente no lo haya transportado, deberá demostrar las condiciones de la entrega material del mismo y la identidad de la persona a quien se lo haya entregado.

En este orden de ideas, se aclara que la presunción mencionada en párrafos anteriores, operará aún cuando el contribuyente cuente con el pedimento de exportación que documente el despacho del bien.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

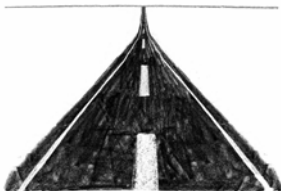
larguelles@ssgt.com.mx

sebriz@ssgt.com.mx

jnacif@ssgt.com.mx

mrizo@ssgt.com.mx

jrojas@ssgt.com.mx



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.
Visite www.ssgt.com.mx

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.